GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA | 28/05/2025 13:17:05 | BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN | 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de ORDEN XXX/25, de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regula el desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el sello de calidad digital **LIBRE**

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la orden que se tramita es regular el desarrollo de la estrategia digital LIBRE en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, promoviendo un uso pedagógico, ético y seguro de las tecnologías digitales, así como la equidad en su acceso e integración en los centros. También es objeto crear el Sello Digital LIBRE y establecer los criterios para su concesión a los centros que destaquen en la integración efectiva, ética, segura y responsable de las TIC.

La materialización de esta estrategia digital se producirá a través del Plan Digital de Centro (PDC), que recogerá las acciones específicas y rutas formativas que permitan desarrollarla. Sus principios quedarán reflejados en los documentos institucionales del centro. Se deberán tener en cuenta la integración gradual y adaptada de las TIC en las diferentes etapas educativas, las plataformas educativas, aplicaciones y herramientas a usar, la convivencia y bienestar digital en la comunidad educativa, las medidas de seguridad y privacidad en la gestión de los datos personales, el bienestar digital y uso saludable de las tecnologías, la atención a las diferencias individuales y personalización del aprendizaje y la implementación y uso de la Inteligencia Artificial.

Asimismo, para reconocer aquellos centros educativos que destaquen en la integración efectiva, ética, segura y responsable de las TICS se crea el sello de calidad LIBRE al que los centros podrán optar previa solicitud.

Esta orden no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos. Además, el impacto que tiene en el resto de ámbitos es exiguo, por lo que esta MAIN se realiza de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de MAIN que prevé que *"En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los*

ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada".

Por lo expuesto en el párrafo anterior, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

1. FICHA RESUMEN

Órgano impulsor: Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (Servicio de Innovación y Formación del Profesorado).

Consejería proponente: Consejería de Educación y Formación Profesional.

Título de la norma: Orden de XX de XXX de 2025, por la que se regula el desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el sello de calidad digital **LIBRe.**

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica**: Analiza la necesidad de garantizar la integración efectiva, ética y segura de las tecnologías digitales en los centros educativos, alineada con el marco normativo europeo y nacional. Busca promover una competencia digital de calidad en el alumnado y el profesorado, reducir desigualdades en el acceso digital y fomentar la innovación pedagógica y bienestar digital.
- **Motivación y análisis jurídico**: Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que la aplicación de esta orden no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto por diversidad de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** Se expone que la edad de los sujetos afectados por esta orden no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, si bien es cierto que beneficia al alumnado porque fomenta y desarrolla su competencia digital, competencia necesaria para

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA 28/05/2025 13:17:05 BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

desenvolverse en una sociedad globalizada y tecnológica como la nuestra. Por tanto, se considera que el impacto por razón de la infancia es significativo y positivo.

- **Informe de impacto normativo en la Familia:** cabe considerar que la aplicación de esta Orden tiene un impacto positivo en la familia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1 Situación que se regula.

La tecnología ha transformado todos los aspectos de la sociedad, haciendo que las competencias digitales sean esenciales para la ciudadanía. Estas habilidades son fundamentales para acceder a la información, comunicarse, aprender, generar conocimiento, y participar activamente en la sociedad. En consecuencia, la competencia digital es ahora una parte crucial de la alfabetización en el siglo XXI.

Por ello, la Recomendación 2018/C198/01 del Consejo Europeo destaca la competencia digital como una de las capacidades básicas esenciales, junto con la lectoescritura y el cálculo. Subraya la importancia del uso adecuado de las tecnologías digitales en la educación y la formación para facilitar el desarrollo de competencias clave. Además, apoya la iniciativa de la Comisión Europea para promover la creación de marcos de competencias específicas.

El Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027, aprobado el 30 de septiembre de 2020, busca adaptar la educación y la formación a la era digital. Esta iniciativa también justificó la modificación de las competencias clave para el aprendizaje permanente, destacando la necesidad de integrar la digitalización en la educación.

El análisis sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las aulas de los centros educativos de la Región de Murcia revela la necesidad de ajustar ciertos recursos pedagógicos para optimizar su impacto y garantizar un uso adecuado. Esta revisión pone de manifiesto la importancia de adaptar el empleo de dispositivos electrónicos en los primeros cursos escolares, asegurando que su introducción respalde el desarrollo integral del alumnado.

Aunque el fomento de la competencia digital desde edades tempranas es positivo, los expertos insisten en que debe aplicarse de forma progresiva y acorde al ritmo madurativo de los niños. En niveles inferiores a 5º de primaria, un uso excesivo de dispositivos podría afectar habilidades esenciales, como la socialización y el desarrollo cognitivo. Por ello, se recomienda una integración equilibrada de la tecnología en estos cursos, siempre en entornos digitales seguros y supervisados.

Además, se enfatiza que los dispositivos deben ir más allá de simplemente reemplazar los libros de texto en formato digital. Se deben utilizar para enriquecer el proceso de enseñanza y aprendizaje a través de metodologías innovadoras que fomenten la creatividad y el pensamiento crítico. La integración de tecnologías debe incluir proyectos colaborativos y actividades que impulsen las habilidades digitales de manera activa y significativa.

Esta norma no representa un retroceso en la digitalización de las aulas, sino una evolución en la estrategia digital que busca equilibrar el uso de la tecnología con otros aspectos esenciales del proceso educativo, tales como la interacción social, el desarrollo cognitivo, y la autonomía del alumnado. De esta manera, se garantiza que el uso de la tecnología continúe siendo un medio para alcanzar los objetivos educativos, y no un fin en sí mismo.

Asimismo, se identifica la oportunidad de implementar acciones específicas que promuevan el uso responsable de la tecnología, contribuyendo a la prevención de la adicción

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA 28/05/2025 13:17:05 BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

digital. Estas acciones podrían integrarse en las propuestas metodológicas innovadoras, enfocándose en el desarrollo de competencias digitales desde una perspectiva ética y saludable. De esta manera, se fomenta en el alumnado una relación equilibrada con la tecnología, que favorezca tanto el aprendizaje como el bienestar emocional, respetando los principios educativos establecidos en la normativa vigente.

Por ello, con el propósito de fomentar un desarrollo integral del alumnado en el uso responsable y crítico de las herramientas digitales, se considera necesaria la publicación de una orden que establezca las directrices para el uso de determinados recursos pedagógicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Dicha orden también recogerá los elementos que los centros educativos deben tener en cuenta al diseñar su estrategia digital, siendo esta orden aplicable a todos los centros educativos de la Región de Murcia.

2.2. Finalidades del Proyecto de Orden

La finalidad de la orden que se tramita se recoge en los siguientes apartados:

a) Definir aquellos elementos mínimos que los centros educativos deben tener en cuenta a la hora de diseñar su Estrategia Digital.
b) Establecer directrices en el uso de las tecnologías de la información y comunicación como recurso pedagógicos en los centros educativos.
c) Reconocer, a través de un sello de calidad, a los centros educativos que destaquen en la integración efectiva, ética, segura y responsable de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Tipo de norma: Orden

3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y más recientemente la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Según el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA | 28/05/2025 13:17:05 | BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN | 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles. Asimismo, según el artículo 4 del Decreto nº 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto nº 348/2023 de 28 de septiembre, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación la competencia en el impulso y desarrollo del sistema de enseñanza digital en el aula.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, la propuesta de este decreto cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta comunidad autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de uso de medios digitales en los centros educativos. Asimismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, corresponde la regulación mediante orden siendo este el instrumento más adecuado para regular la implementación de la estrategia digital así como el uso metodológico de dispositivos digitales en los centros educativos a los que se refiere la norma.

El desarrollo de esta orden, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con el fin de garantizar dicho principio, el texto proyectado resulta acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea; además, queda garantizado por el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto elaborado define claramente sus objetivos y se encuentra suficientemente justificado en la exposición de motivos que incorpora, así como que ha sido objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con los requerimientos de audiencia y participación de cualquier ciudadano. Por último, y en aplicación del principio de simplicidad, la iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la ordenación de los programas objeto del decreto.

3.3. Estructura y contenido de la norma:

La orden se estructura en **21 artículos**; además, contiene tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y una disposición final única. También incluye dos anexos.

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA | 28/05/2025 13:17:05 | BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN | 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA | 28/05/2025 13:17:05 | BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN | 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

La orden cuenta con una disposición derogatoria final cuya finalidad es la derogación de la orden de 13 de abril de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

El presente reglamento se redacta durante el mes de febrero, y se somete a una primera consulta pública (26/03/2025 al 15/04/2025) de la cual se obtienen 3 participaciones, dos individuales y una de la entidad CERMI Región de Murcia. Las aportaciones recibidas están recogidas a nivel general cuando se consideran las medidas teniendo en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales. Véanse el punto 2 del Artículo 3, punto 5 del artículo 6, punto 8 del artículo 13, punto 2.f del artículo 15 y el punto 3 artículo 16.

3.6 Informes recabados y aportaciones recibidas.

Se han solicitado informes a la Dirección General de Atención a la Diversidad, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, Inspección Educativa, Dirección General de Transformación Digital y al Delegado de Protección de Datos para los centros docentes de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Se han considerado la gran mayoría de las aportaciones recibidas. A continuación mencionamos las que no se han recogido y los motivos:

1. **D. G. Atención a la Diversidad:** Se han incluido todas las aportaciones excepto una frase en el Artículo 3, punto 2. Se propone lo siguiente “de modo que no se conviertan en factor de discriminación”. No se ha considerado con la intención de que la redacción fuera en positivo.
2. **D. G. Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente:** De sus propuestas, no se ha considerado lo siguiente:
   - **a.** En la disposición adicional segunda. Centros de Educación de Personas Adultas. No se han incorporado los puntos 2, 3 y el 5. El marco de desarrollo curricular que se describe en la orden no distingue tipo de enseñanzas, luego es obvio que las secuencias curriculares descritas corresponderán a las enseñanzas homólogas en la Educación de Personas Adultas. Lo mismo ocurre para los puntos 3 y 5.
   - **b.** **Artículo 4 punto c.** Hacen un comentario pero no indican aportación.
3. **D. G. Centros Educativos e Infraestructuras:** Se aceptan todas las aportaciones.
4. **Inspección Educativa:** Se aceptan todas las aportaciones.
5. **Dirección General de Transformación Digital**: Se incorporan las aportaciones, pero en lugar de un artículo específico como se propone, se han introducido, en el Artículo 17, los puntos 2 y 3. La Orden de 30 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba el manual de uso de medios electrónicos para el personal de la Administración Pública Regional hace referencia a medidas de seguridad en el uso de sistemas de información y en materia de protección de datos. Esto

está íntimamente relacionado con este artículo sobre "Medidas de ciberseguridad y privacidad en la gestión de datos personales".

6. **Delegado de Protección de Datos para los centros docentes de la Consejería de Educación y Formación Profesional**: Se acepta todo excepto:
    a. El punto que quieren añadir en el Artículo 11, que ellos lo numeran como el 4, no se acepta pues no es objeto de esta orden el garantizar la infraestructura tecnológica en los centros educativos.
    b. El punto 1 del Artículo 17, en lugar de nombrar la guía de la AEPD titulada "Menores, saludo digital y privacidad. Estrategia y línea de acción", hemos introducido en la redacción del mismo punto la palabra "*guías*" y así se generaliza para todas las publicaciones de la AEPD.

3.7 Entrada en vigor.

La Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia**.**

3.8 Inclusión de la propuesta en el plan anual normativo

Esta Orden se incluirá en el Plan Anual Normativo de 2025.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente Orden no supone un **impacto presupuestario**, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos y formación permanente del profesorado que no se encuentren ya presupuestados de manera ordinaria en ejercicios anteriores. Al no generar nuevas obligaciones económicas, no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2007, el estudio de impacto de género se valora a partir del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido, cabe señalar que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA | 28/05/2025 13:17:05 | BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN | 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

La aplicación de la norma objeto de este informe no presenta diferencias relacionadas con la diversidad de género. Esta no distingue ni establece condiciones específicas para el alumnado en función de su género, garantizando así la igualdad de oportunidades y de trato. Además, el acceso y uso de recursos digitales es equitativo para todo el alumnado, independientemente de su identidad o expresión de género. Con ellas se pretende garantizar un uso responsable, educativo y metodológico de los dispositivos digitales en el ámbito escolar, favoreciendo el desarrollo de competencias digitales del alumnado de manera homogénea. Se espera que esta regulación contribuya a una formación inclusiva, accesible y libre de cualquier tipo de discriminación, asegurando las mismas oportunidades de aprendizaje para todo el alumnado.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la orden que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto de diversidad de género es nulo o neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), introducido por el art. 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

El uso de dispositivos digitales ha crecido de manera exponencial en los últimos años, consolidándose como una herramienta clave en los procesos educativos. Sin embargo, este uso no siempre ha estado regulado ni supervisado de forma adecuada, lo que ha generado riesgos asociados, como la sobreexposición a pantallas, problemas de salud física (sedentarismo, fatiga visual) y dificultades relacionadas con la gestión del tiempo y la

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA 28/05/2025 13:17:05 BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

seguridad digital. A nivel pedagógico, la falta de directrices claras puede provocar una desigualdad en el acceso a herramientas digitales y en la adquisición de competencias digitales esenciales.

La aplicación de esta norma busca establecer un marco regulador que permita un uso ordenado y responsable de los dispositivos digitales en el ámbito educativo. Se espera que esto fomente el desarrollo de competencias digitales equilibradas, garantizando que el alumnado aproveche las oportunidades educativas que ofrecen estas herramientas sin que ello implique riesgos para su bienestar físico, emocional o social. Asimismo, la norma pretende reducir la brecha digital y asegurar la igualdad de acceso a las tecnologías.

El impacto previsto es positivo, dado que la regulación proporcionará a los centros educativos una guía para integrar el uso de dispositivos digitales de manera coherente y segura. Esto contribuirá a un entorno de aprendizaje más estructurado, mejorando la calidad educativa y protegiendo el bienestar de la infancia y la adolescencia. Además, al establecer criterios comunes, se reducirá la disparidad entre centros educativos, promoviendo una mayor equidad en el acceso a recursos digitales y en la formación tecnológica del alumnado.

Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el **impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo**.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), introducida por el número tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En atención a lo anterior, cabe considerar que la orden va a tener un impacto positivo en las familias, ya que el fomento de la competencia digital en una sociedad globalizada como la actual, dota de oportunidades formativas y laborales a todo el alumnado en nuestro territorio y en el extranjero. Por tanto, **el impacto de esta norma en las familias se puede considerar positivo.**

LA JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
Antonia Gómez Alcázar

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN
Mª del Carmen Balsas Ramón.

En Murcia (documento firmado digitalmente al margen)

GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA 28/05/2025 13:17:05 BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN 28/05/2025 15:57:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)